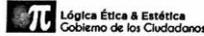


Página 1 de 2		ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL, FRENTE AL CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA.				POLICIA NACIONAL	
Código: TCS-FR-0029		TRASLADO POR PROTECCIÓN O PROCEDIMIENTO POLICIVO				3	
Fecha: 30-01-2017		Versión: 0					
FECHA	DD	MM	AA	Hora de traslado	Estación que traslada:	Cuadrante	
	22	08	17	19-15	ESNOM	26	
TRASLADO POR PROTECCIÓN				TRASLADO POR PROCEDIMIENTO POLICIVO <input type="checkbox"/>			
MOTIVO DE TRASLADO POR PROTECCIÓN							
Deambular en estado de indefensión				Involucramiento en rifa			
Grave alteración de estado de conciencia por aspectos				presenta comportamientos agresivos o temerarios			
Bajo efectos de bebidas alcohólicas o sustancias				realización de actividades peligrosas o de riesgo			
peligro de agresión							
Sitio de traslado: <u>Barrio La Feria</u>				Dirección: <u>Calle 27 ca ca 2</u>			
En la fecha y hora señalada se realiza el traslado por protección o procedimiento policivo como medida de protección o prevención, de conformidad con lo previsto en los artículos 155 y 157 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016, y cumpliendo con las mínimas garantías establecidas por la Honorable Corte Constitucional según sentencia C-720 de 2007, del siguiente ciudadano:							
DATOS DEL TRASLADADO							
NOMBRES Y APELLIDOS: <u>Cindy Paola Plaza</u>				IDENTIFICACIÓN: <u>I.062681.091</u>			
ESTADO CIVIL: <u>Soltera</u>				ESCOLARIDAD: <u>Decimo grado</u>			
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: <u>Carretera N° 27-62 Apt 307</u>				FECHA DE NACIMIENTO: <u>24-06-7994</u>			
OCUPACIÓN: <u>Amo de casa</u>				SEXO: <u>Femenino</u>			
EDAD: <u>23 años</u>				TELEFONOS: <u>3178563579</u>			
DERECHOS DE LA PERSONA TRASLADADA:							
1. Tiene derecho a ser escuchado.							
2. Tiene derecho a comunicarse con una persona que lo asista.							
3. Tiene derecho a recibir una copia de su Informe Individual de Traslado.							
4. La medida de protección cesará cuando supere el estado de excitación, embriaguez, indefensión o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida.							
5. Si el traslado es por protección no puede exceder las 12 horas, a partir del momento de la aplicación de la medida. (Art. 155 CNPC)							
6. Si el traslado es por procedimiento policivo no puede exceder las 6 horas, a partir del momento del traslado. (Art. 157 CNPC)							
7. Durante la permanencia en las instalaciones de protección, deberá ser separado en razón de su sexo.							
Nota: La autoridad de policía competente, será la encargada de aplicar el numeral 4 de los derechos de la persona trasladada.							
MANIFESTACIONES DE LA PERSONA TRASLADADA: <u>Que se encuentra exhaltada por que fue por la ca de</u>							
PERSONA O ALLEGADO A QUIEN SE LE INFORMA EL TRASLADO:							
NOMBRES Y APELLIDOS: <u>Marcel Alexis Montoya</u>							
IDENTIFICACIÓN: <u>31 530 9478</u>							
TELÉFONO: <u>31 380 7778</u>							
HORA: <u>19:30</u>							
PARENTESCO: <u>Compañero sentimental</u>							
FIRMA DE TRASLADADO: <u>Cindy Paola Plaza</u>				Firma y No. Placa: <u>108416</u>			
IDENTIFICACIÓN: <u>I.062681.091</u>				Sello de Vehículo de Policía que conoce el caso			
				Manifiesto que me fue informado el motivo y lugar de mi traslado por parte del funcionario de policía. <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO DE POLICIA QUE TRASLADA:							
Intenda Javier Caceres # 5-011 31-7270							
Grado, Nombres y Apellidos del Funcionario: <u>Intendente Javier Caceres # 5-011</u>				Firma y No. Placa: <u>108416</u>			
No. Cédula: <u>13 563 140</u>				Número Telefónico: <u>6732222</u>			



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo: 68-1-016107
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE		Código de la Serie / Subserie: 2000
Código General: 2000		



**INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Septiembre nueve (09) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".**

CONSIDERACIONES

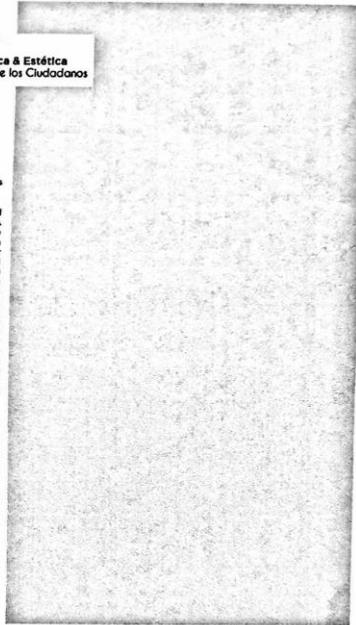
De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha agosto veintidós (22) del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. 68-1-016107, al señor(a) CINDY PAOLA PLAZA PAEZ, con identificación número 1.062.681.091. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulso el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 indica "...Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago..." igualmente en el mismo articulado 180 de la Ley 1801 de 2016 expresa "...Parágrafo transitorio. Durante el primer año de vigencia de la presente ley, las personas a las que se les imponga una Multa General tipo 3 o 4 podrán obtener un descuento adicional al previsto por el pronto pago de la multa, en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) de su valor total, siempre y cuando soliciten a la autoridad de Policía competente que se les permita participar en programa o actividad pedagógica de convivencia, dentro de los

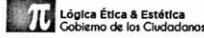


Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira, Teléfono 6424466
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso		No. Consecutivo
SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		SI/PP
Subproceso:	Código	Código de la Serie /o Subserie
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	General 2008	2200



cinco (5) días siguientes a la expedición del comparendo...." a la fecha no ha sido cancelado ningún valor por parte del infractor, omitiendo su obligación.
 Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) CINDY PAOLA PLAZA PAEZ, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-016107 de fecha agosto veintidós (22) del año 2017; por violación al art. 27 núm. 3; del C. N de P. y C., en el que el I.T. JAVIER CAICEDO HERRERA, adscrito a la Estación Centro, con número de placa 118410 indica "...por encontrarse en vía publica discutiendo, amenazando y lanzando objetos contra su compañero sentimental...".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día veintidós (22) de agosto del año 2017; siendo las 19:30 horas, en la CALLE 27 No. 2 BARRIO LA FERIA, el infractor CINDY PAOLA PLAZA PAEZ, "...por encontrarse en vía pública discutiendo, amenazando y lanzando objetos contra su compañero sentimental ...".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) CINDY PAOLA PLAZA PAEZ, con identificación número 1.062.681.091, quien reside en la CARRERA 4 No. 27-61 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 317-8562579; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$393.440.00), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 27 No 3, de la Ley 1801).

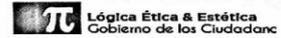


Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira. Teléfono 6424446
 Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
 Código Postal: 680006
 Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: CIUDADANA	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE		



SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este provido.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PVE: C.E.L.J



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2099	Serie y/o Subserie 2200



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA DEL DESACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo rodenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira – Inspección de Policía
Teléfono: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia